

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0469
Radicación No. 76-130-40-89-001-2017-00105-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. –
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada Dra. SOFIA GONZALEZ GÓMEZ
sggonzalez@coranzasbeta.com.co
Demandado EDISON CARMONA CORDOBA, hoy NANCY LILIANA SALAZAR LLANTEN, en condición de representante legal de la menor LAURA SOFIACARMONA SALAZAR en calidad de heredera, y sus Herederos indeterminados.
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, y en contra del señor EDISON CARMONA CORDOBA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.469.858, para disponer sobre el memorial de realizar sucesión procesal dentro del presente trámite, teniendo en cuenta la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento del demandado, el cual fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el 7 de febrero de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de las medidas decretadas, y la expedición de los respectivos oficios, peticiones que se encuentran ajustada s a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor **EDINSON CARMONA CÓRDOBA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-174535** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **EDINSON CARMONA CÓRDOBA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.469.858, embargo que fue comunicado mediante Oficio No. **857** del 27 de junio de 2017, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

CUARTO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5149c514fe9b5a63365ceabe8cb12314158f67c295c94146f4239219d9a10b

Documento generado en 17/05/2022 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>